

EXPEDIENTE: 227/15-RRI.

SUJETO OBLIGADO: Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Irapuato, Guanajuato.

RECORRENTE: [REDACTED]

AUTORIDAD RESOLUTORA: Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento del recurrente, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la Materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

RESOLUCIÓN INCIDENTAL

En la ciudad de León, Estado de Guanajuato, a los 5 cinco días del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince. - - - - -

VISTOS los autos del Recurso de Revocación **227/15-RRI**, promovido por [REDACTED] y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 fracción XIV, 33 fracción II, 85, 86 y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, emite el presente instrumento resolutivo, mismo que tiene como finalidad determinar si el sujeto obligado, Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública cumplió con lo que le fue ordenado en la Resolución de la cual deriva la presente instancia, es decir, la relativa al Recurso de Revocación referido a supralíneas, y en caso contrario, proceder con la aplicación de los medios de apremio previstos en el artículo 91 de la citada Ley; ello de conformidad con el siguiente antecedente y posteriores considerandos: - - - - -

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Tal y como se desprende del expediente de mérito, a fojas 27 a 36, obra Resolución de fecha 28 veintiocho de agosto del año 2015 dos mil quince, emitida por este Consejo General, a través de la cual, se **REVOCÓ** el acto recurrido consistente en la respuesta otorgada por la Autoridad Responsable, ello para el efecto de ordenar a la **Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, emitiera una nueva respuesta debidamente razonada, fundada y motivada, a través de la cual, entregara la relación de la incidencia delictiva de los años 2012, 2013, 2014 y del 1º primero de enero al 28 de abril del año 2015, detallada por tipo de delito (robo a casa, transeúnte, vehículo y homicidio doloso), detallada por mes y delito; así como cerciorándose y acreditando de manera idónea ante esta autoridad, lo concerniente a la recepción efectiva por parte del impugnante.** Para dar cumplimiento a lo ordenado, le fue otorgado a la Autoridad Responsable el término legal de 15 quince días hábiles posteriores a aquél día en que causó ejecutoria la citada Resolución, y una vez hecho lo anterior, el plazo de 3 tres días hábiles para acreditar el debido cumplimiento ante esta Autoridad. Así las cosas, mediante auto de fecha 20 veinte de octubre del año 2015 dos mil quince, el Presidente del Consejo General de este Instituto, acordó tener a la Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, por presentando las constancias con las que pretende dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución génesis, en virtud de lo anterior, se ordenó poner a la vista de la Consejera designada ponente, la totalidad de actuaciones que integran el expediente de mérito, a efecto de determinar el grado de cumplimiento a lo ordenado en la multireferida Resolución,

correspondiéndole por razón de turno a la Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña. -----

Así pues, ésta Autoridad Colegiada emite la presente Resolución en base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y emitir la presente Resolución Incidental, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 32 fracción XIV, 33 fracción II, 85, 86 y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

SEGUNDO.- Toda vez que la finalidad principal de la presente instancia es determinar si el sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, cumplió con lo que le fue ordenado a través de la Resolución dictada en fecha 28 veintiocho de agosto del año 2015 dos mil quince, en relación con lo establecido en el considerando **SEXTO** del mismo instrumento resolutivo, el cual, en atención al principio de *economía procesal*, en este acto se tiene por reproducido como si a la letra se insertara. -----

TERCERO.- Establecido lo anterior, tenemos que, en cumplimiento a lo ordenado mediante la Resolución dictada en fecha 7 siete de enero del año 2015 dos mil quince, la Titular de la Unidad de Acceso del Municipio de Irapuato, Guanajuato, a través del oficio con número de referencia **DAIP/2185/2015**, emite nueva respuesta a través de la cual, adjunta documental consistente en el diverso oficio con número de folio

DAIP/2184/2015, mismo que contiene la relación de la incidencia delictiva de los años 2012 dos mil doce, 2013 dos mil trece, 2014 dos mil catorce y de enero a abril del 2015 dos mil quince, describiendo dicha incidencia por tipo de delito: "*robo domiciliario, robo de vehículo, robo a transeúnte y homicidio doloso*", además de que la información proporcionada se encuentra desglosada del mes de enero al mes de diciembre respecto de cada año proporcionado, con la excepción del año 2015 dos mil quince el cual se describe únicamente de enero al mes de abril . - - - - -

En este orden de ideas es dable mencionar que, la respuesta obsequiada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Irapuato, Guanajuato, es suficiente para acreditar el cabal cumplimiento a lo ordenado en la Resolución de fecha 28 veintiocho de agosto del año 2015 dos mil quince, pues el Ente obligado se pronunció íntegramente en relación a la información pública solicitada por el peticionario Martin Lujano, respuesta a través de la cual proporciona la totalidad del objeto jurídico petitionado. Para acreditar lo anterior, la Responsable aportó al expediente en el que se actúa, la constancia relativa al oficio adjunto a la respuesta otorgada identificado con el número **DAIP/2184/2015**, de fecha 24 veinticuatro de septiembre del año 2015 dos mil quince. Documental a la cual se le concede valor probatorio pleno, en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121, 122 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. - -

Respecto a lo anterior cabe agregar que, el sujeto obligado aportó las constancias derivadas del procedimiento de búsqueda y localización de la información petitionada, contenida en los oficios identificados con los números de folio **DAIP/2133/2015 y DGSP/SP/1043/2015**, el primero de cuenta signado por el

Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, en el cual se solicita la búsqueda y localización del objeto jurídico petitionado, el segundo de cuenta suscrito por la encargada de despacho de la Secretaria Particular de la Dirección General de Seguridad Pública, el cual contiene el resultado de dicha búsqueda. Ante dichas circunstancias es claro para esta Autoridad Colegiada que, la Autoridad Responsable actuó con apego al marco normativo que rige la materia de acceso a la información, específicamente acorde a lo dispuesto por los artículos 37, 38 fracciones III, V y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Ahora bien, en cuanto a la recepción efectiva de la respuesta emitida por la Autoridad Responsable, en fecha 24 veinticuatro de septiembre del año 2015 dos mil quince, le fue notificada al solicitante a través de la cuenta de correo electrónico [REDACTED] respuesta a través del oficio número **DAIP/2185/2015**, así como la documental anexa consistente en el diverso oficio con número de folio **DAIP/2184/2015**, el cual contiene la información solicitada, tal y como se desprende de las impresiones de pantalla relativas al envío de la respuesta referida, mismas que obran a fojas 52 y 53 del sumario, las cuales, adminiculadas con el oficio de respuesta número DAIP/2185/2015, adquieren valor probatorio pleno, en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121, 122 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. - - - - -

Acreditados los extremos esgrimidos en el presente instrumento resolutivo, con las constancias que integran el expediente en estudio, las cuales, adminiculadas entre sí, revisten probatorio en términos de lo establecido en los artículos 68 fracción

I, 69 y 71 de la Ley de la materia aplicable, además de los diversos 48 fracción II, 117, 119, 121, 122, 123, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, con fundamento en los artículos 83, 84 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, éste Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, determina tener a la **Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Municipio de Irapuato, Guanajuato, por dando cumplimiento con lo que le fue ordenado en la Resolución dictada el día 28 veintiocho de agosto del año 2015 dos mil quince, recaída dentro de los autos que integran expediente número 227/14-RRI.** - - - - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se: - - - - -

RESUELVE

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta competente para **conocer** y **resolver** la presente instancia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 fracción XIV, 33 fracción II, 85, 86, 90, 91 y 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

SEGUNDO.- Por las razones de hecho y de Derecho que ya fueron mencionadas, se determina tener a la **Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado,**

Municipio de Irapuato, Guanajuato, por dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución dictada en fecha 28 veintiocho de agosto del año 2015 dos mil quince, recaída dentro de los autos que integran expediente número 227/14-RRI. -----

TERCERO.- En mérito de lo resuelto en el presente instrumento, se ordena el archivo definitivo, por ser un asunto totalmente concluido. -----

CUARTO.- Notifíquese de manera personal a las partes por conducto de funcionario autorizado, precisando al respecto que con fundamento en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el presente instrumento causará ejecutoria por ministerio de ley en la fecha en que sea notificado a las partes. - - -

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, comisionado presidente y licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, comisionada, por unanimidad de votos, en la 4.^a cuarta sesión ordinaria del 13^{er} décimo tercer año de ejercicio, de fecha 17 diecisiete de diciembre del año 2015 dos mil quince, resultando ponente la segunda de los comisionados mencionados, quienes actúan en legal forma con secretario general de acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado José Andrés Rizo Marín. **CONSTE y DOY FE.** -----

**Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Comisionado presidente**

**Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña
Comisionada**

**Licenciado José Andrés Rizo Marín
Secretario general de acuerdos**